Sábado 6 de mayo de 1843. Número 54.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 375. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del actual se me ha dirigido la circular siguiente.

El señor Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 18 del actual lo que sigue.=En 2 de abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de marzo anterior me pasó el encargado de negocios de Bélgica en esta corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y Milicia nacional de algunos individuos, que si bien nacieron en España procedian de padres sardos. = V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cadiz, y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo abril. La Diputacion en él procede equivocadamente; supone que la vecindad impone á la fuerza el derecho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace españoles á los padres y en su derivacion á los hijos. = El derecho público tiene establecidas reglas que pueden calificarse de máximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los estranjeros. Se les debe sí negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion estranjera; pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria y espontáneamente renuncien aquella por la de España, obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independencia de toda potencia libre. La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los Estados: estos como de cosa de su peculiar inspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme les conviene, no asi mediando tratados ó convenios con otras potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes, sin que ninguna de ellas tenga derecho de destruir la obra de todas.=Por estas consideraciones en el año de 1836 se espidió por este Ministerio de Estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular; se esplicó sólidamente la legislacion vigente sobre la materia sin ofensa ninguna de la Constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en reciprocidad y contra lo establecido amenazaban á los hijos de españoles residentes en paises estrangeros.=Por todo lo cual enterado el Regente del reino me encarga conteste á V. E. que para este y todos los casos análogos se observe lo resuelto por dicha circular, de la que acompaño á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos.=De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia de la adjunta aclaracion para los fines consiguientes.

Y se publica en el Boletin oficial para su notoriedad, y á continuacion la copia de la declaracion que se cita. Orense 3 de mayo de 1843. = José Becerra.

Primera Secretaría de Estado y del Despacho. = Copia. = Muy señor mio: á su debido tiempo recibí la nota que el señor embajador de S. M. el Rey de los franceses se sirvió dirigirme en 27 de abril último haciendo varias reflexiones sobre la disposicion contenida en los párrafos 1.° y 4.° del art. 1.° de la Constitucion reformada, y pidiendo en su virtud que la nacionalidad que alli se declara en favor de las personas que hayan nacido en

España, se entienda ser voluntaria y discrecional en los hijos de súbditos estrangeros, asi como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. =Aunque el Gobierno de S. M. estaba persuadido de que la intencion de las Córtes constituyentes era conforme á los deseos del señor embajador, y que no podia haber sido el ánimo de la representacion nacional imponer como una obligacion forzosa lo que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quiso no obstante S. M. la Reina Gobernadora que el Ministerio provocase en el seno de las Córtes una aclaracion esplícita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesion de 11 de este mes impresa en el Diario n.º 122 tuvo la satisfaccion de ver esplicados y desenvueltos sus propios principios por la comision entera del proyecto de Constitucion, y acogidos por las Córtes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los espresados párrafos que *son Españoles todas las personas que hayan nacido en España y los estrangeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía*, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no el de imponerles una obligacion, ni forzarles á que sean españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho de nacionalidad en otro pais, la prefiriesen á la adquirida en España. = Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos que de la manera mas clara y terminante ha sido fijada en las mismas Córtes constituyentes en su referida sesion, lo cual parece al Gobierno de S. M. que basta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho señor embajador en su citada nota, á que tengo el honor de contestar. = Aprovecho &c. = Está conforme. = Hay una rúbrica. = Es copia.

Número 376. INTENDENCIA.

Exhausta de fondos esta Tesorería, como es notorio, y cargada con inmensas obligaciones apremiantes no menos notorias, me dirijo lleno de confianza á los Ayuntamientos de la provincia, prometiéndome que se apresurarán á ingresar las mayores cantidades que les sea posible á fin de atender á los ranchos de la tropa y á las beneméritas clases pasivas.

Orense 2 de mayo de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 377. IDEM.

Se publica por cuarenta dias la subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán pertenecientes á la mayordomia de Riós de los estados secuestrados de Monterrey, la cual tendrá efecto el dia 13 de junio próximo en las casas consistoriales de esta capital de doce á una ante el señor juez de primera instancia, con asistencia del comisionado especial de ventas, la del procurador síndico y por testimonio del escribano don José Vega.

Foro nombrado de Berrande.

Doscientos noventa y cinco ferrados y cuatro cuartos de centeno que se perciben por dicho foro al precio de 6 rs. y 30 mrs. uno, 2,034 rs. y 30 mrs. y su capital al 66 y 2/3 al millar 135,658 reales y 28 mrs.

Otro de Sampayo.

Cien ferrados de centeno á id. 688 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 45,882 rs. y 11 mrs.

Foro de Castrelo de Cima.

Setenta y tres y dos cuartos ferrados centeno á id. 504 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 33,647 rs. y 2 mrs.

Foro de Pedroso.

Cuarenta ferrados de centeno á id. 275 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 18,352 rs. y 31 mrs.

Foro de Arzádegos.

Cuarenta ferrados centeno á id. 275 rs. 10 mrs., y su capital 18,352 rs. y 31 mrs.

Foro de Flor de Rey.

Treinta y tres ferrados y dos cuartos centeno, á id. 229 rs. y 14 mrs., y su capital á id. 15,294 rs. y 3 mrs.

Foro de San Pedro de Pousada.

Ciento setenta y seis ferrados centeno á id. 1211 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 80,752 rs. y 21 mrs.

Nota.

Para las rentas espresadas los pueblos en donde radican nombran cabezaleros cada año.

Orense 1.º de mayo de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Numero 378. IDEM.

Se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Iglesia parroquial de San Pelagio de Bóveda, cuyo remate tendrá efecto el dia 14 de junio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con asistencia del comisionado especial de ventas, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

3161 Una huerta y nabal nombrada Nebeira de Sampayo y Rectoral, compuesta de nabal, gestal y alguna robleda de sembradura de 8 1/2 ferrados, tasada en 2,474 rs.

3162 Un prado cerrado sobre sí llamado del Pereiro, de un ferrado y cuatro cuartos en simiente, de segunda y tercera calidad en 582 rs.

3163. Un monte llamado Dehesa del Abad, cerrado sobre sí, compuesto de monte peñascal, algun pasto y algunos robles pequeños de ínfima calidad en su mayor parte, de diez ferrados y cinco cuartales de centeno, en 3,055 rs. y 17 mrs.

Orense 2 de mayo de 18 3. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 379. IDEM.

Se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Iglesia parroquial de Longoseiro, cuyo remate tendrá efecto el dia 13 de junio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano don José Vega; en el mismo dia y hora tendrá lugar otro en la cabeza de partido del Carballino en donde radican aquellas, ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

3593 Una pieza de viña y monte junto á la casa rectoral cerrada y murada sobre sí, tasada en 1,100 rs.
3594 Otra de monte y carballeira en 700 rs.
3595 Otra id. id. á Chanca en 1,500 rs.
3596 Otra de heredad y monte en Baliño, en 450 rs.
3597 Otra de monte, heredad y prado en Cerbal, 6,300 rs.
3598 Otra id. de heredad en Cerradiña, 900 rs.
3599 Otra id. de labradio y monte en Veiga, en 700 rs.
3600 Otra id. id. en Salgueiriño, en 450 rs.

Orense mayo 2 de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 380. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). —Estado mayor.—Quinta seccion.—Primer negociado.—Al Coronel primer gefe del batallon provincial de Pontevedra digo con esta fecha lo que sigue.— Habiendo pasado al señor Auditor de guerra de este distrito la sumaria formada en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan general del mismo, á consecuencia del parte que le dirigió el alcalde del ayuntamiento constitucional de Bande, de acuerdo de la corporacion, quejándose del comportamiento observado por el capitan de ese batallon D. Ramon Mariño en el acto de las elecciones de concejales para el propio ayuntamiento, me ha espuesto en su vista lo siguiente. — Excmo. Sr. — He reconocido con toda escrupulosidad la sumaria formada al capitan Don Ramon Mariño, por atribuírsele haber ejercido violencias ó fuerzas en las elecciones que se han verificado en el partido de Bande, alcaldía del mismo nombre, no puede negarse está exageradísima la esposicion que el alcalde de Bande dirigió á V. E. en 19 de febrero próximo pasado, y que encabeza la sumaria; porque los hechos posteriores y resultado del obrado nos convencen de esta verdad: Don Ramon Mariño justificó concluyentemente, que no fue abandonado como se quiso suponer en el cumplimiento de los deberes que le incumbian como tal comandante de canton; persiguió los ladrones y malhechores, cuando la ocasion lo exigió, segun resulta de la sumaria (examínese esta como se quiera); y en la entrada que hizo en la casa consistorial al acto de las elecciones, no tuvo otro objeto que prestar el ausilio que se le pedia y estaba obligado á dispensar á cualquiera que fuese atropellado en aquel tan solemne acto, en virtud de la orden que se le comunicara al efecto, y se halla compulsada al folio 41 del obrado; y aun en estas circunstancias anduvo muy cauto, porque subió solo al local indicado, y la fuerza armada la dejó apostada en las afueras del edificio, para que jamas se pudiese alegar que sus acciones llevaban consigo el sello de la violencia respecto de unos actos en los que un ciudadano ejerce sus mas augustas funciones y debe gozar de la mas completa libertad. El caso ha sido que Mariño entró en la casa consistorial porque oyó las voces de "ausilio, ausilio," lo que está comprobado por las declaraciones, no de dos testigos solos sino de cuatro ó cinco; por lo mismo no violentó, no abusó de la fuerza que tenia á sus órdenes, sino que en cumplimiento del deber que le imponia la orden compulsada, y de que se habló, protegió al ciudadano Bello á quien creia oprimido, y al que se le impuso por el secretario D. José Lopez el odioso dictado de espía de la Diputacion provincial de Orense, segun estaba comprobado en autos ó mas bien está: es verdad dicen algunos testigos que el capitan Mariño trató de conducir arrestado al Lopez, pero esto no ha sido efecto sino de un acaloramiento del momento, porque inmediatamente cedió á las insinuaciones del señor alcalde: las relaciones del Mariño no están acreditadas fuesen con personas sospechosas, y el que hablase con parientes de facciosos ó con algunos de estos indultados no es un cargo, porque los primeros pueden ser unos buenos patriotas y los segundos estan purgados de sus delitos ínterin no reincidan en sus maquiavélicos planes; por lo demas el que tratase el capitan Mariño ganar votos en favor de sus amigos no es un delito, ínterin no se acredite que los designados por dicho capitan, ó los que tenian el derecho de intervenir en las elecciones, fuesen enemigos del sabio é ilustrado Gobierno que felizmente nos rige. De todo lo dicho hasta aquí resulta que el capitan Mariño no es delincuente, y que su entrada en la sala de elecciones ha sido hija de la ciega obediencia que cual militar honrado debia prestar á las órdenes de sus gefes; y que las invectivas emitidas en la esposicion del señor alcalde de Bande que impulsó este obrado fueron sin duda el fruto de alguna afeccion personal hácia el secretario Lopez. No siendo pues susceptible de mas progreso esta sumaria, el auditor es de dictamen se sobresea en tal estado, con espresa declaracion de que su formacion no perjudique en manera alguna á la opinion mas bien sentada del capitan Mariño, ni menos sirva de obstáculo para los ascensos á que se haga acreedor en su caso en la carrera militar.— Y habiéndome conformado con el precedente dictamen, lo transcribo á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfaccion del mencionado capitan y demas efectos convenientes; no pudiendo menos de manifestar á V. S. con este motivo la que á mí me cabe en el buen comportamiento observado por el mismo en las circunstancias que dieron lugar al procedimiento de que se trata, cuyas actuaciones quedan en el archivo de esta capitanía general; y que al ponerlo con esta fecha en conocimiento del señor

comandante general de Orense, le prevengo disponga se inserte en el Boletin oficial de aquella provincia.— Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y con el indicado objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 28 de abril de 1843.—El General Segundo Cabo, Nicolas de Isidro.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

El Brigadier C. G., *Montero.*

Número 381.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Manuel Meruéndano, juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.=Hago saber: Que en causa criminal que en él se instruye en averiguacion de quienes hubiesen sido los actores del hurto que se hizo á D. Juan Oterino del comercio de la villa de Laza en la noche del 14 del corriente, he proveido auto de prision, entre otros, contra Domingo Pato, vecino de dicha villa, y no ha podido tener efecto por hallarse prófugo. En consecuencia he dispuesto exortar á todas las autoridades de la provincia procuren su arresto y remision con todo seguro á este juzgado. Son sus señas personales las que se anotan á continuacion. Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta dias se presente á responder á los cargos que en dicha causa contra él resulten; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldia con los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 26 de abril de 1843.=*Manuel Meruéndano.*=Por su mandado, *José Carril.*

Señas del fugado. Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba poca y roja, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de somonte usada, chaleco de paña, sombrero calañés alto.

Número 382. *Idem de Sarria.*

En la tarde del dia 26 del presente mes intentó una gavilla de ladrones robar la casa del cura párroco de San Vicente de Paradela, y habiendo salido este y algunos paisanos en su persecucion, les fueron cogidos dos caballos, el uno tordo, su pelo flor de romero, cabos negros, lucero entero, su edad cuatro años, alzada seis cuartas, un freno nuevo, un cobertor blanco, una cincha, una albarda, un atafal y atafalilla todo viejo; y el otro color castaño oscuro, armiñado del pie derecho y calzado del izquierdo, lunar entre los ollares, y bebe con el superior, edad tres años, alzada seis cuartas menos medio dedo, una albarda con su atafal y atafalilla, una cabezada y un cobertor blanco todo viejo. En la causa que estoy formando sobre tal suceso, acordé su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para que las personas que se consideren con derecho á los espresados intereses concurran á deducirlo en este juzgado al término de ocho dias; con apercibimiento que en otro caso se procederá á lo que haya lugar. Sarria abril 29 de 1843. = *Antero Rubin de Oroña.*

DISTRITO ELECTORAL DE TRIVES.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion que se ha verificado para Diputados á Córtes y Senadores.

Ayuntamiento de la Puebla.

D. Juan Dominguez.	D. Luis Rodriguez Valdonedo.
D. Sebastian Dominguez.	Juan Perez.
D. Joaquin Casanova.	Manuel Gomez.
D. Calisto Soto.	Ramon Vazquez.
D. Rafael Romero.	Juan Rodriguez Vergara.
D. Pedro Ancochea.	Juan Alonso.
D. Ramon Cibeira.	Manuel Vazquez.
D. Santiago Arias.	D. Gabriel Alvarez Quiroga.
D. Pedro María Arias.	D. Domingo Alvarez Quiroga.
D. Manuel Vicente Conde.	D. Francisco Losada.
D. Manuel Quiroga.	Juan Villarino.
D. Ramon Gutierrez.	Hermenegildo Dominguez.
Pedro Alonso Trigo.	Domingo Antonio Rodriguez.
D. Juan de Soto.	Domingo Martinez.
Manuel Perez Cobés.	José Nuñez.
Gabriel de Soto.	Joaquin Martinez.
Tomas Alvarez Quiroga.	Fernando Veiga.
Pedro Salgado.	Francisco Perez.
Francisco Fernandez Mateo.	Miguel Lopez.
Pedro Alvarez Arias.	Domingo Alvarez.
José Fernandez Lopez.	Gerónimo Fernandez.
D. José Manuel Lopez.	Juan Fernandez de Gracia.
Francisco Vazquez.	Francisco Gonzalez.
Pedro Fernandez.	D. Francisco de Nóboa.
D. Pedro Alvarez Quiroga.	Manuel Vazquez.
D. Ramon Perez.	Toribio Garcia.
D. Genaro Remesal.	Antonio Lopez.
D. Francisco Remesal.	Ignacio Perez.
Andres Lopez.	Domingo Fernandez.
Francisco Rodriguez.	Juan Rodriguez.
Blas Nuñez.	Manuel Perez.
Manuel Rodriguez.	José Fernandez.
D. José de Prada.	D. José Yañez.
D. Nemesio Santamaria.	D. Juan Boga.
Antonio Nuñez.	D. José Garcia.
Juan Nuñez.	D. Pedro Garcia.
Juan Fernandez Poncho.	Francisco Perez Nieto.
Luis Nuñez.	Fernando Perez.
Manuel Yañez.	Andres Alvarez.
Manuel Vidal.	José Perez.
Juan Alvarez.	José Rodriguez.
Lucas Gonzalez.	Domingo Alvarez.
José Yañez.	Bernardo Fernandez.
Manuel Arias.	José Dominguez.
Lucas Gonzalez Pedrares.	Nicolas Gonzalez.
Domingo Fernandez.	D. Juan Fernandez Losada.
D. Tomas Alvarez Perez.	José Vazquez.
D. Gregorio Rodriguez Alvarez.	Juan Nuñez.
	José Fernandez.
D. Pedro Rodriguez.	Pedro Fernandez.
Juan Perez.	Joaquin Gomez.
Andres Garcia.	Lucas Vazquez.
Miguel Dominguez.	José Garcia.
Juan Martinez.	José Blanco.
D. Juan de Nóboa.	Francisco Alvarez Yañez.
D. Guillermo de Nóboa.	Martin Rodriguez.
D. José Enriquez.	D. José Perez Nieto.
José Yañez.	Pedro Gomez.
José Alvarez.	Juan Rodriguez.
D. Juan de Nóboa.	Pedro Vazquez.
Manuel Garcia.	Pablo Garcia.
D. Jose Antonio Mondelo.	Antonio Vasalo.
Andres Alvarez.	Basilio Alvarez.
José Rodriguez Rizo.	Cayetano Enriquez.

(Se continuará.)

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.